

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES DE LA SOCIEDAD  
“REYAL URBIS, S.A. EN LIQUIDACIÓN” SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN  
POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD PORTUGUESA “REYALURBIS SA”  
(SOCIEDAD ABSORBIDA), POR PARTE DE LA SOCIEDAD “REYAL URBIS, S.A.  
EN LIQUIDACIÓN” (SOCIEDAD ABSORBENTE)**

**1. INTRODUCCIÓN**

En la reunión celebrada el día de hoy, 24 de mayo de 2023, por los Administradores Concuriales de la sociedad REYAL URBIS, S.A. EN LIQUIDACIÓN (en adelante, indistintamente, la “**Sociedad**” o la “**Sociedad Absorbente**”), han resuelto aprobar el proyecto común de fusión intracomunitaria de la Sociedad, como Sociedad Absorbente y la entidad portuguesa “REYALURBIS, SA”, como Sociedad Absorbida (indistintamente, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”), que fue preparado y firmado por los administradores de cada una de las compañías (sin abstención ni ausencia alguna), de acuerdo con lo establecido en la legislación española y portuguesa aplicable.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 60 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**LME**”), los abajo firmantes, en su calidad de Administradores Concuriales de la Sociedad, emiten el presente informe (el “**Informe**”) sobre el Proyecto de Fusión, en virtud de la cual la sociedad portuguesa **REYALURBIS, SA** (la “**Sociedad Absorbida**”) se extinguiría sin liquidación con el consiguiente traspaso en bloque, por sucesión universal, a favor de la Sociedad Absorbente, de la totalidad de sus activos y pasivos (indistintamente, la “**Fusión**” o la “**fusión transfronteriza**”). La Sociedad Absorbente, adquirirá, por sucesión universal, todos los activos y pasivos inherentes a la Sociedad Absorbida, que, a su vez, quedarán afectos a la sucursal portuguesa de la Sociedad Absorbente, REYAL URBIS, S.A. EN LIQUIDACIÓN SUCURSAL EN PORTUGAL (la “**Sucursal Portuguesa**”), inmediatamente a continuación del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

El presente Informe tiene por objeto explicar y justificar detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia a las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de la Sociedad. No se hace referencia al tipo de canje de las acciones ni a su valoración puesto que no existe canje alguno en la presente Fusión.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN**

Reyal Urbis, S.A. presentó concurso voluntario de acreedores con fecha 19 de febrero de 2013, el cual fue aceptado por Auto del Juzgado nº 6 de lo Mercantil el pasado 4 de marzo de 2013. El 1 de septiembre de 2017 el juzgado notificó Auto de Liquidación de la Sociedad, dictando su disolución, así como el cese de los administradores sociales.



1

El 18 de enero de 2018 el Comité Ejecutivo de la CNMV adoptó el acuerdo de excluir de negociación las acciones de Reyal Urbis S.A. en Liquidación de las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, y Valencia y del sistema de interconexión bursátil, al haberse abierto la fase de liquidación.

Reyalurbis, S.A. (Sociedad Absorbida), sociedad portuguesa 100% propiedad de Reyal Urbis, S.A. en Liquidación, (Sociedad Absorbente), es propietaria de varios activos inmobiliarios localizados en territorio portugués hipotecados en garantía de un préstamo sindicado otorgado a la Sociedad Absorbente por varias entidades bancarias. Además, Reyalurbis SA es propietaria de otros activos que se encuentran libres de cargas y gravámenes.

Al no poder Reyal Urbis, S.A. en Liquidación llegar a un acuerdo con el syndicado de bancos al objeto de levantar la hipoteca existente sobre los activos inmobiliarios hipotecados, dicha sociedad ha proyectado realizar una operación de restructuración consistente en la fusión por absorción de Reyalurbis, S.A. de forma que, dentro del proceso de liquidación concursal en la que aquélla está inmersa, pueda proceder a la venta de estos activos, libres de cargas, en el proceso de subasta extrajudicial previsto en el Plan de Liquidación aprobado judicialmente, de forma que los acreedores hipotecarios vean satisfecho su crédito, hasta donde alcance, con el producto resultante de la venta. La venta de estos activos localizados en territorio portugués y sujetos a la legislación portuguesa, dada la elevada carga hipotecaria que los grava, no podrá realizarse, libre de cargas, si no es bajo la tutela del mencionado proceso judicial, quedando en caso de no realizarse la operación de restructuración trabados sine die.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 28 LME, se hace constar que no ha comenzado la distribución del patrimonio de la Sociedad Absorbente entre sus accionistas.

### **3. IMPLEMENTACIÓN DE LA FUSIÓN TRANSFRONTERIZA**

#### **3.1. Fusión transfronteriza por absorción**

A través de la fusión transfronteriza, la sociedad española REYAL URBIS, S.A. EN LIQUIDACIÓN absorberá su filial portuguesa REYALURBIS, SA, de modo que, tras la fusión por absorción, sólo existirá la Sociedad Absorbente. En virtud de la fusión transfronteriza, la Sociedad Absorbida transmitirá la totalidad de su patrimonio por sucesión universal y en bloque a la Sociedad Absorbente y quedará disuelta sin liquidación. Asimismo, la fusión transfronteriza se realizará sin que se emitan acciones de la Sociedad Absorbente, ya que la Sociedad Absorbida está íntegra y directamente participada por la Sociedad Absorbente.

#### **3.2. Principales hitos para la implementación de la fusión transfronteriza**

Los apartados a continuación contienen una breve descripción de los principales hitos para la implementación jurídica del proceso de fusión conforme a la LME.



### 3.2.1. Proyecto Común de Fusión

Para llevar a cabo la fusión, los artículos 30 y 59 LME y los artículos 117-A y siguientes del Código de Sociedades Comerciales portugués (“CSC”) y del artículo 3 apartados (p) y (r) del Código de Registro Comercial portugués (“CRC”), requieren que los administradores de las sociedades que participan en ella, preparen y establezcan un proyecto común de fusión.

El Proyecto Común de Fusión, que contiene las principales condiciones legales y económicas de la fusión transfronteriza, ha sido elaborado conjuntamente, aprobado y firmado –de acuerdo con la legislación española y la legislación portuguesa– por los administradores concursales de la Sociedad Absorbente y por los administradores de la Sociedad Absorbida en el día de hoy.

### 3.2.2. Inexistencia del informe de experto independiente sobre el Proyecto

Al tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegra y directamente participada por la Sociedad Absorbente, la intervención de un experto independiente no será necesaria bajo legislación española de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.2º LME, ni tampoco bajo la ley portuguesa.

### 3.2.3. Informe del órgano de administración

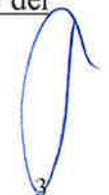
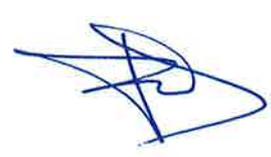
De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 60 LME, los administradores concursales de la Sociedad Absorbente deben elaborar y firmar un informe en el que se explique y justifique detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la fusión transfronteriza sobre los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

Dado que la presente Fusión lo es por absorción de sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente, no procede considerar en el presente Informe ni el tipo de canje de las acciones ni posibles dificultades de valoración.

### 3.2.4. Aprobación del Proyecto, del balance de fusión y del Informe sobre el Proyecto

El Proyecto de Fusión, el balance de fusión y el presente Informe sobre el Proyecto se somete a la aprobación de los administradores concursales de la Sociedad Absorbente en el día de hoy. No es necesaria la aprobación del Informe por el órgano de administración de la Sociedad Absorbida, ya que el mismo no resulta exigible bajo la legislación portuguesa.

### 3.2.5. Inserción del Proyecto en la página web de la Sociedad Absorbente y publicación del Proyecto en la página web del ministerio de justicia portugués



De conformidad con el art. 32 LME, los administradores concursales de la Sociedad Absorbente están obligados a insertar el Proyecto de fusión en la página web de la Sociedad Absorbente.

El hecho de la inserción del proyecto de fusión en la página web se publicará de forma gratuita en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web en que figure y la fecha de la inserción.

La inscripción en la página web y la publicación de este hecho en el BORME, deberán efectuarse con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la junta general que haya de acordar la fusión. La inserción del proyecto de fusión en la página web deberá mantenerse hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición de la fusión.

De conformidad con la ley portuguesa, el Proyecto se inscribirá en el Registro mercantil (*Registo comercial*) Portugués y se publicará en la página web del ministerio de justicia portugués.

#### 3.2.6. Información sobre la fusión transfronteriza

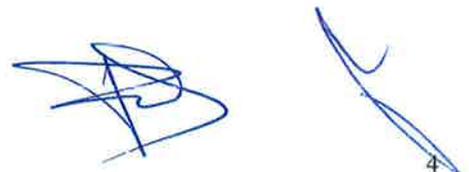
En relación con lo establecido en el art. 39 y 60.1 LME, se señala que los accionistas y los trabajadores de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente recibirán con la antelación suficiente toda la información relativa a la fusión especificada en el art. 39.1 LME, de conformidad con lo establecido en los referidos artículos.

#### 3.2.7. Acuerdo de fusión y publicación de anuncios; derecho de oposición de acreedores

La fusión transfronteriza será aprobada por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente y no será aprobada por el Accionista Único de la Sociedad Absorbida al no ser necesaria dicha aprobación de conformidad con el art. 49.1.4º LME.

Una vez que el acuerdo de fusión haya sido aprobado por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente, en España, deberá publicarse el anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) y en uno de los diarios de gran circulación en Madrid, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el art. 43 LME. Desde la última publicación de dicho anuncio, que deberá establecer expresamente el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los balances de la fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores, empezará a contar el plazo de un mes para que los acreedores de las sociedades intervinientes en la fusión –cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto en la página web de la Sociedad, no estuvieran vencidos en ese momento y no hubieran sido garantizados de conformidad con lo establecido en el art. 44 LME-, puedan impugnar la fusión.

#### 3.2.8. Ejecución y registro de la Escritura de Fusión



4

Una vez que el acuerdo de fusión de la Sociedad Absorbente haya sido adoptado, el correspondiente anuncio haya sido publicado y haya transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor haya ejercitado su derecho de oposición, o en caso de que se hubieran realizado reivindicaciones, se hubieran satisfecho o garantizado, la correspondiente escritura de fusión (la “**Escritura de Fusión**”) se podrá otorgar ante un Notario español, de conformidad con el art. 45 LME.

Además, todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida que serán transferidos a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión, serán asignados a la Sucursal Portuguesa de la Sociedad Absorbente inmediatamente a continuación del otorgamiento de la Escritura de Fusión.

Antes de la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, (i) el registrador español certificará la correcta realización de los actos previos a la fusión por parte de la Sociedad Absorbente, y (ii) la Sociedad Absorbente presentará al Registro Mercantil de Madrid el certificado previo a la fusión emitido por el Registro mercantil portugués, que acredite que allí también se han llevado a cabo correctamente los actos previos a la fusión, junto con el Proyecto de Fusión aprobado por la junta general de socios.

A partir de ese momento se podrá inscribir la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid y dicho Registro notificará la inscripción al Registro mercantil portugués, para que cancele la Sociedad Absorbida.

#### **4. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO**

A la vista de las anteriores razones, se ha considerado oportuno llevar a cabo la Fusión por absorción de REYALURBIS, SA con el traspaso en bloque, por sucesión universal, a favor de la Sociedad Absorbente, de la totalidad de sus activos y pasivos. La Sociedad Absorbente, adquirirá, por sucesión universal, todos los activos y pasivos inherentes a la Sociedad Absorbida, que, a su vez, quedarán afectos a la Sucursal Portuguesa.

Dado que la Sociedad Absorbente es el accionista único de la Sociedad Absorbida, no procede la ampliación de capital en la Sociedad Absorbente, ni determinar canje alguno ni procedimiento para el mismo.

El contenido del Proyecto, formulado y suscrito por los órganos de administración de las sociedades implicadas en la operación, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 y 59 LME, 117-A CSC y 3 (p) y (r) CRC.



## 4.1 Identificación de las sociedades participantes en la operación.

### 4.1.1. *Sociedad Absorbente*

Denominación: REYAL URBIS, S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Tipo social: Sociedad Anónima, en liquidación.

C.I.F.: A-28238988

Domicilio: Calle Acanto 22, 9ª planta, 28045 Madrid.

Inscripción: Al Tomo 2.567 general, 1.909 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 35, hoja nº 16.890, inscripción 1ª.

Capital social: 2.922.067,04 euros, representado por 292.206.704 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta y tienen los mismos derechos, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas.

Objeto: la Sociedad Absorbente tiene por objeto la realización de negocios inmobiliarios de toda índole y, consiguientemente, la adquisición, enajenación y gravamen, por cualquier título legítimo, de bienes inmuebles, rústicos o urbanos; la construcción de los mismos, ya la realice en forma directa o indirecta; la promoción y gestión de su ordenación urbana y su desarrollo, en todas sus etapas, trámites y modalidades; la explotación y administración de los referidos bienes de cualquier forma lícita, incluso mediante el desarrollo de actividades del ramo turístico y de la hostelería. La realización de todas las mencionadas actividades se podrá llevar a cabo por la sociedad aisladamente o en agrupación, unión o colaboración con otras personas y entidades y, no sólo en forma directa, sino también indirectamente.

Administradores concursales/liquidadores: BDO Auditores, S.L.P., representada por D. Pablo Albert Albert, y Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), representada por D. Francisco del Valle Jimenez.

### 4.2.2. *Sociedad Absorbida*

Denominación: “REYALURBIS, S.A.”.

Tipo social: *sociedad anónima.*

Domicilio social: Avenida Almirante Reis, n.º 171, R/C, Arroios.

NIPC: 502138157.

Inscripción: Registro Mercantil portugués (*Conservatória do Registo Comercial*).

Capital Social: EUR 17.653.162,00.

Objeto: Comprar y vender bienes inmuebles para revender los adquiridos con este fin, pudiendo arrendar sus propios bienes inmuebles y realizar todos los actos de inversión inmobiliaria, incluida la construcción, que no estén prohibidos por la ley.

Órgano de Administración: consejo de administración compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Jose Antonio Ruiz Garcia;

Vocal: Maria Angeles Lucas Manzanares;

Vocal: Ricardo Perdigão de Andrade Marques da Costa.

#### **4.3. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias**

No existe en la Sociedad Absorbida ningún socio industrial ni acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias. Por tanto, no procede otorgar derechos ni establecer provisiones por estos conceptos en la Sociedad Absorbente.

#### **4.4 Derechos Especiales**

En las sociedades participantes en la Fusión no existen, ni está previsto que existan, titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital, a quienes pudieran reconocerse derechos especiales, ni ningún tipo de opciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión.

#### **4.5 Ventajas concretas a expertos y administradores**

Por tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente, no intervendrán en la Fusión expertos independientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 LME e igualmente en virtud de la legislación portuguesa.

Asimismo, no se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de la Sociedad Absorbida ni a los administradores concursales/liquidadores de la Sociedad Absorbente.

#### **4.6 Efectividad de la Fusión a efectos contables**

A efectos contables, la fecha a partir de la cual se considerará que todas las operaciones y transacciones comerciales realizadas por la Sociedad Absorbida han sido realizadas por la Sociedad Absorbente, será el 1 de enero de 2023.

#### **4.7 Modificaciones estatutarias.**

No se llevará a cabo ninguna modificación estatutaria como consecuencia de la Fusión.



#### **4.8 Implicaciones de la Fusión en el órgano de administración.**

No habrá cambios por motivo de la Fusión en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente. Los administradores de la Sociedad Absorbida cesarán en sus funciones cuando la sociedad quede extinguida como consecuencia de la Fusión.

#### **4.9 Posibles consecuencias sobre el empleo**

Las relaciones laborales existentes en la Sociedad Absorbida no se extinguirán.

Por contrato de trabajo sin plazo, con efectos reportados al 25 de octubre de 2004, Ricardo Perdigão de Andrade Marques da Costa fue contratado por la Sociedad Absorbida para, bajo su autoridad, dirección y supervisión, ejercer las funciones de Ingeniero Civil Superior.

Por decisión del accionista único de la Sociedad Absorbida, Ricardo Perdigão de Andrade Marques da Costa fue nombrado administrador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 398 (1) del CSC, como consecuencia del citado nombramiento, se suspendió el contrato de trabajo.

Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá y el cargo del administrador Ricardo Perdigão de Andrade Marques da Costa quedará asimismo extinguido.

Como consecuencia del cese de las funciones de administrador, Ricardo Perdigão de Andrade Marques da Costa retomará las funciones para las que fue contratado y como consecuencia de la Fusión su contrato laboral será afecto a la Sucursal Portuguesa, manteniendo íntegramente sus condiciones retributivas.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 295 (2) del Código del Trabajo ("CT") el tiempo durante el cual el contrato de trabajo de Ricardo Perdigão de Andrade Marques da Costa estuvo suspendido, cuenta a efectos de antigüedad.

Además de Ricardo Perdigão de Andrade Marques da Costa, la Sociedad Absorbida cuenta con otra empleada, Carla Maria Alves Dias, que fue contratada con efectos al 11 de mayo de 2004.

También en lo que respecta a Carla Maria Alves Dias, la Fusión prevista no tendrá ningún impacto negativo en materia laboral.

En su lugar, la Sociedad Absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, respecto de los dos referidos trabajadores asociados a la Sociedad Absorbida. La Fusión se realizará sin pérdida de cualesquiera derechos y/o privilegios de los empleados afectos a la Sociedad Absorbida, incluido, sin limitación, antigüedad, categoría profesional y remuneración. A estos efectos, la Sociedad Absorbida pondrá la información sobre el objeto y alcance de la Fusión, en particular sobre el empleo (y demás información legalmente exigible) a disposición de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la ley.



Adicionalmente, estos dos trabajadores quedarán afectados por las condiciones establecidas en el Auto sobre extinción colectiva de relaciones laborales (nº 23/2016, de 26/01/16), dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, y que afecta a toda la plantilla de la Sociedad Absorbente.

Por todo ello, y como se ha mencionado, se estima que la Fusión proyectada no tendrá un impacto negativo sobre el empleo.

En cuanto al procedimiento de participación de los trabajadores, la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, deberán notificar la Fusión a los trabajadores, individualmente y por escrito, teniendo en cuenta que no hay representantes de los trabajadores.

El proceso de consulta con los trabajadores se llevará a cabo de acuerdo con la ley portuguesa aplicable, comprometiéndose la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente a observar los artículos 285 y siguientes del CT.

Las sociedades intervinientes en la fusión transfronteriza pondrán la información sobre el objeto y alcance de la fusión, en particular sobre el empleo (y demás información legalmente exigible) a disposición de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida.

#### **4.10 Impacto sobre el órgano de administración**

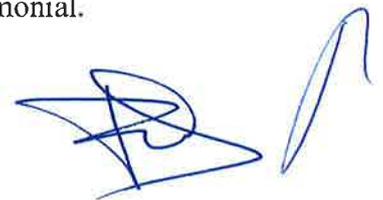
No habrá cambios por motivo de la Fusión en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente. Los administradores de la Sociedad Absorbida cesarán en sus funciones cuando la sociedad quede extinguida como consecuencia de la Fusión

#### **4.11 Responsabilidad social**

Tras la inscripción de la Fusión, la Sociedad Absorbente asumirá las deudas asociadas a la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades participantes en la Fusión establecido en el artículo 44 LME.

#### **4.12 Fusión posterior a una adquisición de sociedad con endeudamiento de la adquirente**

No se hace referencia en el Proyecto a lo dispuesto en el artículo 35 LME por no haber contraído ninguna de las sociedades intervinientes en la Fusión, deudas en los tres años inmediatamente anteriores para adquirir el control de la otra o para adquirir activos de la misma esenciales para su normal explotación o que sean de importancia por su valor patrimonial.



## 5 Comunicación a la Administración Tributaria

Toda vez que la operación de Fusión proyectada no cumple con los requisitos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para acogerse al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, en consecuencia, el régimen general se aplicará a la operación de Fusión, que se comunicará a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción registral, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

## 6 ASPECTOS ECONÓMICOS

### 6.1 Tipo de canje

Dado que la Sociedad Absorbente es el accionista único de la Sociedad Absorbida, no procede hacer referencia al tipo ni al procedimiento de canje de las acciones.

Tampoco será necesario aumento de capital alguno en la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión.

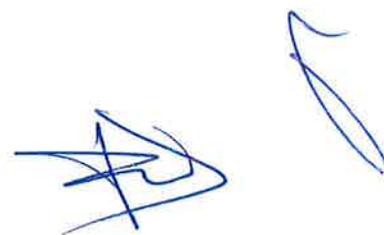
### 6.2. Información sobre la valoración del activo y pasivo de la Sociedad Absorbida que se traspasa a la Sociedad Absorbente

La valoración del activo y del pasivo de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente (el “**Patrimonio Absorbido**”), se realizará conforme a un criterio de valor real, a partir de las magnitudes de los activos y los pasivos de la Sociedad Absorbida, a fecha 31 de diciembre de 2022 (fecha del balance de fusión de la Sociedad Absorbida).

Se declara que el conjunto de activos y pasivos asociados al Patrimonio Absorbido se distribuyen de la siguiente manera:

(a) Activos totales: EUR 32.746.220

(b) Pasivos totales: EUR 170.985.



En consecuencia, el importe efectivo del Patrimonio Absorbido asciende a 32.575.235 EUROS a 31 de diciembre de 2022 (fecha del balance de fusión de la Sociedad Absorbida).

### **6.3. Fechas de las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión**

La fecha de las cuentas de la Sociedad Absorbida utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión es 31 diciembre 2022, formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 30 de marzo de 2023, que serán debidamente auditadas y aprobadas por su accionista único, y la fecha de las cuentas utilizadas de la Sociedad Absorbente es 31 de diciembre de 2022, formuladas por los administradores concursales/liquidadores con fecha 30 de marzo de 2023, que serán debidamente auditadas y previsiblemente aprobadas por su junta general ordinaria de accionistas.

## **7. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, ACREEDORES Y TRABAJADORES**

### **7.1. Implicaciones para los accionistas**

La administración concursal de la Sociedad Absorbente someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad la Fusión descrita para que se delibere y decida sobre la misma. No será necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.4º LME.

La Sociedad Absorbida se disolverá sin liquidación; todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida se transferirán en bloque a la Sociedad Absorbente por sucesión universal. La estructura accionarial y del capital social de la Sociedad Absorbente no se verá alterada tras la fusión transfronteriza.

### **7.2. Implicaciones para los acreedores**

Tal y como se ha indicado, todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida se transferirán a la Sociedad Absorbente. Los acreedores de la Sociedad Absorbida se convertirán en acreedores de la Sociedad Absorbente, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en el art. 44 LME; las relaciones jurídicas entre la Sociedad Absorbida y terceros seguirán existiendo entre la Sociedad Absorbente y dichos terceros como resultado de la fusión transfronteriza. Las relaciones jurídicas entre la Sociedad Absorbente y terceros no se verán afectadas como consecuencia de la fusión transfronteriza.

Los derechos de los acreedores de la Sociedad Absorbente resultan del art. 44 LME en relación con el art. 43 LME. Según estos preceptos, el acuerdo de fusión, una vez adoptado por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente, se publicará en el Boletín Oficial del Registro



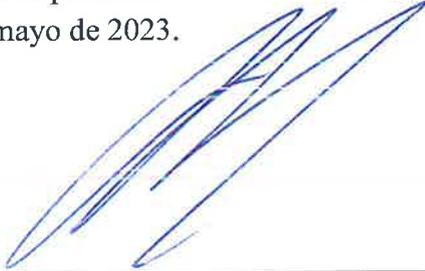
Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad Absorbente tenga su domicilio social (esto es, Madrid).

En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores. La fusión transfronteriza no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo por el que se aprueba la fusión. Dentro de ese plazo, los acreedores de cada una de las sociedades que se fusionan cuyo crédito hubiera nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto en la página web de la Sociedad y no estuviera vencido en ese momento, podrán oponerse a la fusión hasta que se les garanticen tales créditos. Los acreedores cuyos créditos se encuentren ya **suficientemente** garantizados no tendrán derecho de oposición. En los casos en los que los acreedores tengan derecho a oponerse a la fusión, ésta no podrá llevarse a efecto (i) hasta que la Sociedad Absorbente presente garantía a satisfacción del acreedor o, en otro caso, (ii) hasta que notifique a dicho acreedor la prestación de fianza solidaria en favor de la Sociedad por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

### **7.3. Implicaciones para los trabajadores**

A este respecto, se hace referencia a la información proporcionada en el apartado 4.9 anterior.

En vista de todo lo anterior, los administradores concursales de la Sociedad Absorbente suscriben el presente Informe sobre el Proyecto, que ha sido elaborado y aprobado en Madrid, a 24 de mayo de 2023.



**BDO AUDITORES, S.L.P.**  
R.p.f.: D. Pablo Albert Albert



**AGENCIA ESTATAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
(AEAT)**  
R.p.f.: D. Francisco del Valle Jimenez